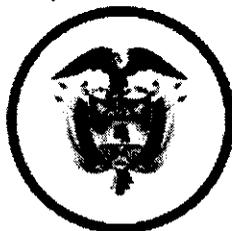


República de Colombia  
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control  
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca

[j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Auto interlocutorio No. 107**

Proceso ejecutivo singular/mínima cuantía

**Rad. 76 246 40 89 001-2015 00031 00.**

La parte actora, solicitó medida cautelar de embargo de sumas de dinero, de propiedad de la ciudadana **Claudia Angelly Marín Largo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29'136.742, de conformidad con el artículo 593 del CGP, indicando:

“Los dineros que posea el demandado (sic) en cuentas de ahorros, corrientes o Depósitos de cualquier naturaleza en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Cartago Valle (sic)... *Bancolombia*”.

En consecuencia, atendiendo lo establecido en el numeral 10º del artículo en mención, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRÉTESE EL EMBARGO**, conforme a la solicitud elevada por la parte actora de las sumas de dinero de la demandada **Claudia Angelly Marín Largo**, identificada con la cédula No. 29'136.742, efectuado de la siguiente manera:

*“Los dineros que posea el demandado (sic) en cuentas de ahorros, corrientes o Depósitos de cualquier naturaleza en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Cartago Valle (sic)...*

*Bancolombia”.*

**SEGUNDO. OFÍCIESE** al gerente de la entidad *Bancolombia, de Cartago Valle*, para que de acuerdo a lo establecido en el artículo 593, numeral 10º, del Código General del Proceso, sea notificado del embargo y de paso comunicándole que los

dineros retenidos deben ser consignados en la cuenta de este Despacho Judicial en el **Banco Agrario de Colombia S.A**, sucursal de Ansermanuevo, Valle del Cauca, código No. **762462042001**.

Igualmente, se le hace saber al gerente de *Bancolombia*, que de conformidad con lo establecido en el artículo 593, numeral 10º del CGP, la cuantía máxima de la presente medida asciende a la suma de \$10'400.000 mcte, debiendo ser consignada en la cuenta antes referida dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación e igualmente deberá enviar la respectiva comunicación al Despacho dentro de los tres (3) días siguientes de la existencia de la respectiva cuenta.

Decreto 0564, artículo 2, de 1996 y Carta Circular No. 96 del 9 de octubre de 2013, de la Superintendencia de Colombia, siendo inembargable: "El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010,...", en montos menores a treinta y seis millones cincuenta mil pesos (\$36'050.000,00) mcte.

Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese,

**JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO**

Juez

Firmado Por:

**Jesus Alfredo Amador Arango**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**El Cairo - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b890e17f10091da86745278670ec2abdaebc2eea190ee24ab3a1dffc11472e65**

Documento generado en 19/04/2022 03:04:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**